

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Pedro Vanillas* FILIACION N.º *894* CELDA N.º *75*



Delito *Homicidio frustrado*

Pena *once años*

Comienza la condena *Abril 29 de 1878*

Termina la condena el *29 de Abril de 1887*
Tribunal Puna

EL SECRETARIO

M. Figueroa

897

544

7

777 volio' de la Carcel, son de lo habian freestadade

75

265



Complicar N. 246
Sibus gas 887

HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879,

Executoria

Del reo Pedro Varillas, condenado a la pena de Penitenciaria en primer grado aumentada en tres terminos o sean nueve años de dicha pena con sus respectivas accesorias.

Sentencia En la causa criminal seguida de oficio contra de 1.º Inst. Pedro Varillas y otros por homicidio frustrado. Acusador el agente fiscal, defensor del reo presente Doctor Don Vicente Paz - Vistos y teniendo en consideración - Primero. Fue a merito de las partes de fojas una y fojas dos se inicio por este juzgado el correspondiente sumario contra Pedro Varillas, Jose Maria, Carmen Pizarro y Juan Antonio Carmona por los delitos denunciados. Segundo. Fue instruido dicho sumario se libro mandamiento de prision en forma contra el reo Pedro Varillas mandandose a sacar copia de las piezas necesarias para seguirse el juicio contra los reos ausentes. Tercero. Fue concluido el sumario se espidio la sentencia de fojas cuarenta y dos que fue declarada nuda por la Superior resolucion de fojas cuarenta y sus vuelta que declaro tambien insubsistente lo actuado desde fojas cuarenta y dos, reponiendolo al estado de notificarse al reo el auto de prueba y mandando practicar las diligencias indicadas por el Señor Fiscal en su dictamen.

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]
Ejecutoria

de fojas cuarenta y seis. Cuarto. Que en cumplimiento de esa Superior resolución se notifico al reo, el citado auto de prueba y se libró despacho al juez de paz de Salitral para el reconocimiento de las heridas de Miguel Carrasco y Juan Puelles y el de la arma con que se cometió el delito. Quinto. Que resultando ser Carrasco y Puelles residentes en el pueblo de Huarmaca se libró el despacho al Señor Jefe de Primera Instancia de Huancabamba en veinte y nueve de Septiembre último quien lo ha devuelto en la misma fecha de Diciembre próximo pasado según la nota de remisión sin el reconocimiento del arma ordenado por el Superior Tribunal. Sexto. Que dicho reconocimiento no es absolutamente necesario para apreciar la culpabilidad del enjuiciado. Pedro Varillas, y es además caso imposible no constar de autos el paradero de la arma. Sétimo. Que del merito del sumario resulta que en la madrugada del ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, tres personas de las cuales una es Pedro Varillas, llamaron a la puerta de Don Juan Carrasco sita en Chinimá, distrito de Salitral, preguntaron por Domingo Gutierrez y habiendose promovido el espresado Carrasco, recibió un balazo que lo derribó al suelo causandole en la cara algunas lesiones de consideracion y gravedad según aparece del reconocimiento practicado por los impios cuyos certificados corre a fojas treinta. Que al oír el balazo Juan Puelles que estaba durmiendo en la puerta hacia afuera salió corriendo y alcanzado por las tres antes referidas fue herido y conducido a la casa de Carrasco, a la que



575

HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

intentaron penetrar. Que habiendo Miguel Carrasco hecho un tiro de escopeta a los asaltantes, fugaron estos, siendo perseguidos por dicho Carrasco, que aprehendió a Pedro Variñas, el cual lo cargó a puñaladas, causando le algunas heridas. Octavo. - Que estos y los inferidos a Domingo Gutierrez estan acreditadas con las declaraciones del sumario y el reconocimiento practicado por imputados en el distrito de Huarmaca segun aparece del despacho diligenciado agregado a la causa. - Noveno. - Que constando del certificado de fojas treinta haberse inferido las heridas con arma de fuego el delito cometido por Pedro Variñas, y conde- lincuentes en el de homicidio frustrado, con las circunstancias agravantes suficientemente acreditadas de haberse cometido en la morada del ofendido de noche y con detenida premeditación y alevosia. - Decimo. - Que estando provado por las diligencias del sumario y sus mismas declaraciones que intervino en la confabulación y asistió al lugar del hecho, donde fue aprehendido armado de puñal Variñas debe ser considerado como cómplice del citado delito, conforme a lo dispuesto en el artículo quince del Código Penal. - Undecimo. - Que como tal merece la pena de Penitenciaría en primer grado segun lo dispuesto en los artículos doscientos treinta, cuarenta y seis, y cuarenta y ocho del Código Penal. - Duodécimo. - Que dicha pena debe aumentarse en tres terminos por las tres circunstancias agravantes puntualizadas

segun dispones el articulo cincuenta y siete
delCodigo citado. - Decimo tercero. - Que
ademas Pedro Varillas es reo de lesiones infe-
ridas a Juan Pulles y Miguel Carrasco
en el acto de ser aprehendido, cuya circuns-
tancia agravante del delito principal segun
el articulo cuarenta y cinco se ha tenido pre-
sente al aumentar la pena en tres terminos
que es el maximo del aumento segun el cita-
do articulo cincuenta y siete delCodigo Pe-
nal. Por estos fundamentos: y demas
que arrojan los autos. = Fallo, que en jus-
ticia debo condenar y condeno al reo Pedro
Varillas a la pena de Penitenciaria en pri-
mer grado aumentada en tres terminos a saber
a nueve años de dicha pena con las acceso-
rias del articulo treinta y cinco del Codi-
go Penal. Y por esta mi sentencia, defini-
tivamente juzgandole en primera Instancia
a nombre de la Nacion. El si lo pronuncio
mando y firmo en Pura Enero doce de
mil ochocientos setenta y ocho. = Carlos Craus-
quir. = Dio y pronuncio la sentencia
que antecede el Señor Jue. de primera
Instancia de esta Provincia Doctor Don
Carlos Crausquir, estando en audiencia
Publica en la sala de su despacho, a las
dos de la tarde del dia de su fecha, la que
fue publicada conforme a ley a presencia
de los testigos Jose Antonio Guinones y An-
tonio Sanchez, de que doy fe. = Yandea. N.

Citacion de Rafael. = Escrivano del Crimen. = En Pura
Enero trece del corriente año, siendo las once
del dia, hizo saber la sentencia del frente
a Pedro Varillas, y por que espuso que no sa-
be firmar, lo hizo un testigo, de que doy fe. =
Citacion de Serafio Garces. = Rafael. = En Pura
Enero quince del corriente año, hizo saber la ante-



HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

dicha sentencia al Doctor Don Nicandro
 Herrera, agente fiscal, y rubricó de que doy fe =
 Citación de Una rubrica = Ranjel = En Pura Enero diez
 f 93 v. t. y seis del corriente año siendo las cinco de la tar-
 de, hize saber el decreto anterior y la sentencia
 de su referencia corriente a fojas ochenta y una, al
 Doctor Don Belisario Leon, y firmó de que doy fe
 Auto del Leon = Ranjel = Pura Febrero nueve de
 Sup. Trib. mil ochocientos setenta y ocho. = Vistos: de lonfor-
 de f 95 v. t. midad con lo espuesto, por el ministerio Fiscal y
 por los fundamentos de la sentencia apelada de
 fojas ochenta y una su fecha diez del proximo
 pasado en la que se impone al reo Pedro Varillas
 la pena de Penitenciaria en primer grado, cumen-
 tada en tres terminos o sean nueve años de di-
 cha pena, con las accesorias del articulo noventa
 y cinco delCodigo Penal: La confirmaron
 y los devolvieron. = Villa Garcia = Urbulu
 = Espinosa = Morales = Cubillas = Lucas Yana
 Citación de reo Arca. = Secretario. = A las dos de la tarde de
 f 96 v. t. hoy once de Febrero del propio año, hize saber el
 auto anterior al procurador Don Manuel Var-
 gas, y firmó de que certificó. = Vargas = Arca =
 Citación de A las tres de la tarde de la misma fecha, hize
 f 96 v. t. saber el referido auto a Pedro Varillas, y por no
 saber firmar lo hizo el testigo presente de que
 Citación de certificó = Serapio Garcés. = Arca. = A las cua-
 f 97 tro de la tarde de la misma fecha hize igual
 citación al adjunto al Señor Fiscal Doctor
 Munategui, y rubricó de que certificó. = Una
 Resolución rubrica = Arca. = Lima Abril veintey nueve
 Sup. de f 100 de mil ochocientos setenta y ocho. = Vistos. =

[Handwritten flourish or signature]

de conformidad con lo espuesto por el Señor Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de Piura corriente a fojas noventa y cinco vuelta, su fecha nueve de Febrero último, confirmatoria de la apelada de fojas ochenta y una por la que se condena al reo Pedro Varillas, a la pena de Penitenciario en primer grado aumentado en tres términos, o sea nueve años de dicha pena, con sus respectivas accesorias; y los devolvieron. = Corredo = Alvarez = Peiveiro = Muñoz. Valdearre. = Cisneros. = San-

Auto de obsequio. = Juan E. Lama. = Piura Mayo veinte
diecinueve de } de mil ochocientos setenta y ocho. = Por devuel-
1102 } tos; cumplan lo ejecutoriado, y en su consecuen-
cia pongase al reo Pedro Varillas a disposición del Señor Prefecto del Departamento, con la respectiva copia certificada de la ejecutoria y la nota de estilo; remitase igual copia al Superior Tribunal y archívese el expediente en el oficio del escribano público Don Isidoro Bustamante. = Grausquin. = Ygnacio N. Ran-

Citación de } del. = En Piura Mayo veinte de mil ochocientos
1102 vta } setenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde, hizo
saber el auto de la vuelta al reo Pedro Vari-
llas, y por que espuso que no sabe firmar, lo hi-
zo un testigo, Day fe. = Sepelio Garces. = Ran-
jel. = A las cinco de la antedicha tarde, hizo sa-
ber el mismo auto de la vuelta al defensor del
reo Doctor Don Belisario Leon; y firmo de que
day fe. = Leon. = Ranjel.

Esta conforme con las puestas originales, que corren en las fojas anotadas al margen de la presente copia certificada del expediente criminal seguido de oficio contra Pedro Varillas por homicidio frustrado, a cuyos originales me remito en caso necesario, de que day fe. Piura Mayo



527

HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Copia certificada
De la filiacion del reo Pedro Varillas
condenado a la pena de nueve años
de penitenciaría —

Estatura	_____	Circopis
Color	_____	Indio
Cara	_____	Regular
Ojos	_____	Grandes pardos
Nariz	_____	Romra
Naca	_____	Grande
Labios	_____	Groscos
Pelo	_____	Lacio negro
Cejas	_____	Pobladas

Señales particulares, la oreja de
recha menor — Pirra Junio 27 del 1878.

N.º B.º

Orangquin

Juan A. Barrios
Comandante de Armas



878

HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y o-
cho

yo B. o

Joaquín M. Romo

Escritor del Crimen

Francisco